



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG263/2021, el Reglamento de Fiscalización del INE, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes instrumentos: INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.



- V. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, aprobó la Resolución INE/CG271/2020 mediante la cual le otorgó el registro como partido político nacional al Partido Encuentro Solidario.
- VI. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General a través de la Resolución R-PPN01/2020, le otorgó la acreditación ante este Organismo al Partido Encuentro Solidario.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, aprobó la Resolución INE/CG509/2020 mediante la cual le otorgó el registro como partido político nacional a Redes Sociales Progresistas.
- VIII. En la misma fecha señalada en el numeral previo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG510/2020 mediante la cual le otorgó el registro como partido político nacional a Fuerza Social por México.
- IX. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante la Resolución R-PPN02/2020, le otorgó la acreditación ante este Organismo Electoral a Redes Sociales Progresistas.
- X. De igual forma, en la misma fecha indicada en el punto inmediato anterior, el Consejo General a través de la Resolución R-PPN03/2020, le otorgó la acreditación ante este Instituto a Fuerza Social por México.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado.
- XII. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir diputaciones federales; y en el Estado de Puebla para renovar, a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos en el Estado.
- XIII. El treinta de agosto del presente año, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIV. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, a través de los dictámenes de clave INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021,



declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGPP.

- XV. En fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPL/24/2021, DGAJEPL/43/2021 y DGAJEPL/70/2021.
- XVI. Mediante el oficio IEE/PRE-3818/2021 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, lo siguiente:

- “...
1. *Toda vez que los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM perdieron su registro y por ende todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y LGPP, y demás normatividad aplicable, ¿qué prerrogativas conservan dichas entidades de interés público ante este OPL?, ello derivado de que aún no han obtenido su registro como partido político local.*
2. *En caso de que los otrora partido políticos PRES, RSP y FXM puedan seguir conservando sus prerrogativas relativas a la designación de representantes ante el Consejo General de este OPL. ¿cuál es el órgano facultado para determinar lo conducente a nivel estatal, cuando sea el caso de que un órgano directivo nacional deba ser el que apruebe dicha de designación?(SIC).*”

- XVII. En atención a lo solicitado en el punto que antecede, a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/13671/2021 de fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, refirió lo siguiente:

“...
Al respecto, de conformidad con el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; por lo que si el estatus de dichos institutos políticos es sin registro, entonces no gozan de derecho ni prerrogativa alguna; no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Considerando 7 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, aprobado en sesión extraordinaria de Consejo General el seis de noviembre de dos mil quince, deberá considerarse a los otrora institutos políticos nacionales como sujetos para participar en un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local. En tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente. Por lo anterior, al no contar ya con prerrogativas ni derechos, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, tampoco cuentan con la posibilidad de designar representantes ante los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales.””



- XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo cuarto, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

La Base II, del citado artículo 41, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

b) LGIPE

El artículo 44, numeral 1, inciso m), dispone que el Consejo General del INE tiene como atribución, resolver, en los términos de la LGIPE, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 98, numeral 2, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

c) LGPP

De conformidad con el artículo 23, inciso d), son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.



El inciso j), del mencionado artículo 23, también es derecho de los partidos políticos, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), es prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos de LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Que el artículo 96, establece el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGIPE o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.

d) Código

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

En términos del artículo 29, fracción I, tienen el carácter de partidos políticos nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE.

El artículo 31, establece que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

- I.- La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el Instituto Nacional Electoral;*
- II.- El domicilio que tienen en el Estado; y*
- III.- La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados."*

Los partidos políticos tienen como obligaciones, entre otras, formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General, lo anterior según lo dispone el artículo 54, fracción VI, del Código.

El artículo 69 Bis, dispone que los partidos políticos nacionales o locales que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y el Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado.



El artículo 80, fracción IV, establece que el Consejo General se integrará, entre otros, por un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación.

3. DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS, ASÍ COMO DE ACREDITACIÓN DE ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE ESTE INSTITUTO

Resulta importante señalar que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese contexto, fue así como Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales ante el INE en el año 2020 tal y como se señaló en los antecedentes de este instrumento.

En virtud de lo anterior, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Organismo Electoral participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, el pasado seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron las diputaciones federales y a nivel local los cargos de diputaciones y miembros de ayuntamientos, como consecuencia de dicha elección a nivel nacional, el INE aprobó en fecha treinta de septiembre del presente, los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la normatividad aplicable para conservar su registro.

Por lo que hace a los referidos Dictámenes del Consejo General del INE, se estableció en sus puntos resolutivos, lo que a la letra dice:

- Dictamen INE/CG1567/2021 (Partido Encuentro Solidario)

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro



Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.*

TERCERO.- *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

“...”

- Dictamen INE/CG1568/2021 (Redes Sociales Progresistas)

“...”

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.*

TERCERO.- *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

“...”

- Dictamen INE/CG1569/2021 (Fuerza por México)

“...”

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza por México”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la*



causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

***TERCERO.-** A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, "Fuerza por México" pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

..."

En ese tenor, toda vez que dichos institutos políticos cuentan con acreditación ante este Organismo Electoral, este Consejo debe pronunciarse respecto de la procedencia o de la cancelación de las acreditaciones mencionadas, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales, por incurrir en una de las causas señaladas por el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Como consecuencia de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, perderán también todos los derechos y prerrogativas que establecen las disposiciones constitucionales y legales, tanto en el ámbito federal como local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, las cuales deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

En ese contexto, uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en las elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa establezca cada legislación, por lo que al extinguirse la base jurídica que en su momento dio lugar a su acreditación y representación ante el Consejo General, lo procedente desde luego, es la pérdida del derecho a la acreditación de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante este Organismo Electoral fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local, salvo la excepción referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, resulta importante señalar lo establecido en el Acuerdo INE/CG939/2015, que si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP señala que se extingue la personalidad jurídica del Partido Político Nacional que pierda su registro, también lo es que para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio, por lo que a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para las distintas etapas de las elecciones extraordinarias, así como del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, el Consejo General del INE consideró necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley, esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos de los extintos partidos políticos únicamente para tales fines.



En ese sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán los integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados.

En ese contexto, tal como se mencionó en los antecedentes de este instrumento, este Organismo Electoral llevará a cabo la elección extraordinaria para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, por lo que si bien, a partir de la aprobación de este acuerdo, las representaciones de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ya no contarán con acreditación ante este Consejo General, por lo que a efecto de dotar de certeza para las distintas etapas de las elecciones extraordinarias, este Colegiado considera oportuno, que a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario se tengan por acreditadas las representaciones de dichos institutos políticos hasta la conclusión del referido proceso.

En ese orden de ideas, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo, corre a partir de que los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1568/2021, hayan quedado firmes o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso extraordinario.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Cancelar la acreditación ante este Organismo Electoral de los otrora Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que con la pérdida de registro fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, las cuales deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo.
- Que para el inicio del Proceso Estatal Extraordinario 2022, estarán acreditadas las representaciones de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el Instituto, a efecto de dotar de certeza las distintas etapas de las elecciones extraordinarias.



- Que para presentar la solicitud ante este Organismo para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, corre el plazo de los 10 días establecidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, a partir de que los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1568/2021, hayan quedado firmes o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso extraordinario.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de cancelar las acreditaciones en el libro respectivo de los otrora Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, de conformidad en el artículo 105, fracciones VI y XIV.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) A los otrora Partidos Político Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- c) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Contralor Interno del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, determina la pérdida del derecho a la acreditación de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante este Organismo Electoral, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que para el inicio del Proceso Estatal Extraordinario 2022, estarán acreditadas las representaciones de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el Instituto, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección, determina que para presentar la solicitud ante el Organismo para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, corre el plazo a partir de que los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1568/2021, hayan quedado firmes o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso extraordinario, en términos de lo aducido por los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a efecto de cancelar las acreditaciones en el libro respectivo de los otrora Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en términos de lo aducido por los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado.¹

¹ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~

~~C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE~~

~~C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ~~